

SECCIÓN SEXTA

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE LONGARES

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023 (insertado en el BOPZ núm. 279, de 5 de diciembre de 2023) relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales números 1, 9, 13 y 25.

Las presentes ordenanzas fiscales modificadas empezarán aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOPZ, y permanecerán vigentes, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican como anexo los textos modificados de las ordenanzas, haciéndose constar que el resto del articulado de las mismas permanece invariable.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Longares, a 23 de enero de 2024. — El alcalde, Miguel Jaime Angós.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Modificar el artículo 4, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Por cada finca urbana en general: 11,28 euros al trimestre.
- b) Por cada persona que habite en la finca: 2,88 euros por persona al trimestre (máximo cinco personas).
- c) Por viviendas habitadas discontinuamente, como veranos, fines de semana, etc.: 17,04 euros al trimestre.
- d) Bares, cafeterías y similares: 48 euros al trimestre.
- e) Hoteles, restaurantes y similares: 64,08 euros al trimestre.
- f) Comercios de alimentación: 32,04 euros al trimestre.
- g) Locales industriales y resto de locales comerciales: 25,68 euros al trimestre».